

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultapublicamcmo3@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 12 de septiembre al 10 de octubre de 2016. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, los siguientes puntos de contacto: Assuán Olvera Sandoval, Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales y José Luis Rello Martínez, Director Jurídico en Medios y Contenidos Audiovisuales, correo electrónico: assuan.olvera@ift.org.mx y jose.rello@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 4885 y 4865, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Diego Suastegui de sosa
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Aspectos particulares de la presente consulta pública

Esta consulta pública se realiza de conformidad con la asignación de los canales virtuales que los concesionarios de radiodifusión deberán de utilizar, a fin de evitar que se pueda generar una ventaja competitiva artificial para una o más señales, y fomentar un trato de igualdad de condiciones y no discriminatorio a todos los concesionarios de televisión radiodifundida.

Es posible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente, en su totalidad, incluida su multiprogramación, a efecto de que se siga el orden y alineación exacta que se podría visualizar en el servicio de televisión radiodifundida.

Todas las señales radiodifundidas se agrupan de manera conjunta y en idéntico orden con que las audiencias pueden percibir las en el servicio de televisión radiodifundida. Sin embargo, el número de canal con que se visualizan las señales radiodifundidas no necesariamente coincidirá con los canales virtuales asignados por el Instituto, dada la existencia de canales multiprogramados que se identifican con números secundarios.

Por otro lado, es factible agrupar los canales de manera conjunta, consecutiva y ascendente por lo que hace a los canales virtuales con número secundario .1, los cuales verán reproducida exactamente su identidad numérica al ser retransmitidos en televisión restringida, abriendo diversas opciones para agrupar los canales virtuales con número secundario distinto al .1

En este sentido, el Instituto realiza los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuál de los dos supuestos que se han expuesto sería más conveniente y benéfico desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?
- ¿Qué opciones de agrupación de canales en multiprogramación pueden resultar más convenientes y benéficos desde la perspectiva de concesionarios y audiencias?

III. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numeral Único	Comentario y aportaciones
	La propuesta de modificación al artículo 11 último párrafo es erróneo y excede lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
	Debemos de tomar en consideraciones que los Lineamientos que nos ocupan hablan sobre la obligatoriedad que tienen los Concesionarios de Televisión Radiodifundida de permitir que sus

	señales sean retransmitidas sin previo consentimiento, de manera gratuita de conformidad con la zona de cobertura de éstas.
	Por otra parte, los Concesionarios de Televisión Restringida están obligados a retransmitir la señal radiodifundida en la zona de cobertura en la que presten sus servicios con la misma calidad y contenido en la que se radiodifunda.
	Tomando en consideración a lo anterior, la modificación del IFT confunde los temas sobre retransmisión de contenidos frente a la asignación de canales virtuales, imponiendo obligaciones a los Concesionarios que exceden lo que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión les obliga o permite
	No obstante lo anterior, no podemos decir que la propuesta del IFT pueda ser citada en los Lineamientos que se emitieron para la asignación de Canales Virtuales, puesto el tema no es en que lugar ponemos la propuesta del IFT, sino que dicha propuesta va más allá de lo que la Ley le permite.
	Mientras que los lineamientos de canales virtuales hablan sobre la asignación de éstos y la manera en que deben ser asignados a los Concesionarios de Televisión Radiodifundida.
	En esta tesitura la obligación que se pretende imponer al Concesionario de Televisión Restringida para que una señal sea acomodada a través del canal virtual de manera consecutiva por llamarlo de una manera, no tiene una razón de ser, pudiendo traer aparejada el que se otorgue de cierta manera una ventaja a algún concesionario de televisión radiodifundida.
	Por otra parte, dicha obligación en nada favorece a las audiencias, puesto que obliga a éstas a no sólo reacomodar la sintonización de un canal, lo cual lo hace automáticamente el dispositivo que hoy en día se cuenta para ver televisión, sino que se le obliga a este a ver los contenidos que se ofrecen a través de la televisión abierta en un orden que puede no ir de conformidad con la identidad del canal, causando confusión en las audiencias.
	Así les pregunto ¿Cómo puede beneficiarse una audiencia al cambiar al proveedor de televisión abierta conocido como Azteca Trece al canal Uno? ¿Cuál es la razón lógica para pasar a Azteca Trece del canal 13 al canal 1? No existe beneficio, sin embargo sí puede existir molestia, puesto que es del conocimiento que mucha gente tiene preferencia por ciertos canales, otros no les gusta pasar por ciertos contenidos y peor aún muchos otros por años ya se encuentran acostumbrados al orden que ha imperado por años, como lo son el 2, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 22, 40.

Es importante determinar que la Televisión Digital permite una serie de cambios y nuevos canales, pero es ahí en donde el IFT debe de cuidar el orden que ya ha imperado por años, puesto que al estar en puerta la multiprogramación existirán canales nuevos dentro de los canales digitales, siendo así que si se pierde el orden pre-establecido, existirá una confusión en la población entre los nuevos canales y los que ya existían pero que se encuentran ubicado en nuevos lugares.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

En conclusión la propuesta del IFT excede lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en nada beneficia a las audiencias, principio por el cual se ha regido la Reforma Constitucional en Telecomunicaciones, por lo que dicho cambio a mi parecer no es procedente.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.